

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 en la provincia, franco de porte. Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Domingo de Rusio, Magistrado de la Audiencia de Burgos, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo, Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda y con la categoría superior inmediata de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Burgos por jubilación de D. Domingo de Rusio, Vengo en nombrar á D. Ramon Garcia Lomana, electo para igual cargo en la de Cáceres; y para esta vacante á D. Luis Manso y Juliol, Oficial de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda á D. Rafael Reinoso, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en nombrar para esta vacante á D. José María Ulloa, Juez de primera instancia de Lugo.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á D. Joaquín Bravo Murillo, D. Demetrio Villaláz y D. Eduardo Alonso Colmenares, Fiscales de las Audiencias de Granada, Valencia y Barcelona, á plazas de igual clase, al primero en la de Valencia, al segundo en la de Barcelona y al tercero en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de Don Luis Manso y Juliol, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por cesación de D. Luis Manso y Juliol, Vengo en nombrar á D. Victor Gomez Milla, cesante de igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintidos de

Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo que ha resultado vacante en el Ministerio de la Guerra por fallecimiento de D. Ricardo Massiá y Cortiis que la obtenia, Vengo en nombrar al Coronel graduado, primer Comandante de Infantería, D. Venancio Silven y Cordal.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

Habiendo observado que algunos Oficiales generales usan de pluma blanca en el sombrero por la circunstancia de haber sido Ministros de la Corona, y como quiera que este distintivo está reservado en la milicia tan solo á la alta gerarquía de Capitanes generales del ejército; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los citados Generales únicamente podrán llevar pluma blanca en el sombrero cuando vistan el uniforme de Secretarios del Despacho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á Don Demetrio Astudillo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid á D. Pedro Pastor y Maseda, segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar, en comision, segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Clemente Linares, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), accediendo á lo solicitado por D. Francisco Semarti y Bruges y D. Julian Sandoz, se le

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 309.

(Gaceta del 30 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador general de Rentas maritimas de la isla de Cuba a Don Isidro Wall, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Est^a rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Jefe de Seccion, en comision, de la Direccion general de Ultramar, en la plaza que servia D. Isidro Wall, nombrado para otro destino, a D. Joaquin Manuel de Alba, Secretario que fue de la Junta consultiva de Ultramar.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Est^a rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado a este de la Gobernacion, con fecha 5 de Agosto ultimo, la Real orden siguiente, comunicada desde Oviedo en 2 del mismo mes al Capitan general de la isla de Cuba.

La Reina (Q. D. G.) teniendo en cuenta el diferente servicio que están llamados a prestar los quintos del ejército activo y los de la reserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio, no es de aplicarse a los segundos en todos sus extremos el art. 127 de la ley de reemplazos vigente, por el cual se dispone que los mozos que residen en Ultramar, a quienes quepa la suerte de soldados, entren a servir en los cuerpos del ejército del punto en que se hallen, ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio de que a los quintos para los batallones provinciales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine a cuerpo, ingresen en él y se les instruya del mismo modo que en la actualidad se verifica; una vez instruidos y ejercitados, practicamente por espacio de dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean llamados de nuevo a las filas, sino cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del Capitan general de la isla respectiva.

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1858. El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujecion a lo prevenido en el art. 8.º de la Instrucion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para el establecimiento de dos diques de arena en el puerto de Barcelona; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho a que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni a reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Uno. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde.), accediendo a lo solicitado por D. Joaquin Rexach, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses, y con sujecion a lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios relativos a la construccion de una dársena para el puerto de Barcelona en el sitio Huertas de San Beltran; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho a que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra sino se juzga conveniente, ni a reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Minus.

En 25 de Junio próximo pasado, acudieron a este Ministerio Don Teodoro Narbon y D. Manuel Nemesio Gonzalez, Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad minera La Exploradora de Granada, exponiendo, entre otras cosas, que se habia hecho circular la noticia de ser insignificante la riqueza del filon cordado en la mina Exploradora y nula la importancia del criadero, por cuyo motivo se resentian los intereses de las muchas personas a quienes afectaba esta cuestion, la cual tomaba unas proporciones de graves consecuencias. Por esta razon, no teniendo la Junta directiva de la Exploradora competencia para resolver científicamente la dificultad, y creyendo que correspondia al Gobierno de S. M. tomar parte en el asunto por la proteccion que dispensa a la industria, solicitaron que se nombrase una comision de Ingenieros para que hiciera los reconocimientos y ensayos necesarios sobre el filon Trueno en todas sus partes accesibles, y que se publicara el resultado de sus trabajos.

Se continuará.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las mesas electorales de las secciones de Alcañices y Bermillo de Sayago, distrito de Alcañices, me han dirigido la lista de los que han tomado parte en la votacion el dia 31 de Octubre ultimo y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido para la eleccion de un Diputado a Cortes por el referido distrito: que se insertan a continuacion en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 54 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCAÑICES.

Seccion de Alcañices.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado a Cortes en el dia dicho y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of candidates and their respective hometowns.

Sres. D. Manuel Choren	Cerezal.
José Gago.	Idem.
Mauto bolló.	Idem.
Luis Gago.	Grisuola.
Domingo Tola.	Idem.
Pascual Gago.	Idem.
Domingo Ribas.	Villarino Arsla Sierra.
Gabriel Cruz.	Rabanales.
Juan Blanco.	Alcorcillo.
Juan Garrido.	Maide.
José de Castro.	Alcañices.
Lucas España.	Idem.
Miguel Blanco.	Grisuola.
Francisco Prieto.	Rabanales.
Antonio Raton.	Domez.
Mariano Calvo.	Valer.
Juan del Rio.	Fornillos.
Segunda Rodriguez.	Idem.
Gregorio Merino.	Idem.
Agustin Raton.	Idem.
Eusebio Santos.	Valer.
José Lopez.	Ferruella.
Pedro Guez.	Idem.
Esteban Calvo.	Fornillos.
Juan Campesino.	Brandilanes.
Francisco Calvo.	Idem.
Manuel Lorenzo.	Idem.
Francisco Fernandez.	Figuera de Arriba.
Manuel Fernandez.	Vinas.
Agustin Martin.	Idem.
Andrés Gallego.	Valer.
Manuel Carbajo.	Domez.
Vicente Carreras.	Pino.
Felipe Crespo.	Idem.
Cipriano Castaño.	Alcañices.
Antonio Manias.	Sobranos.
Francisco Lorenzo.	Rabanales.
Gaspard Gago.	Idem.
Andrés Cruz.	Idem.
Silvestre Rodriguez.	Idem.
Rafael Fernandez.	Domez.
Luis Pelaez.	Palazuelo.
Francisco Pelaez.	Idem.
Cipriano Blanco.	Idem.
José Blanco.	Idem.
Santiago Lopez.	Fornillos.
Eleuterio Garrido.	Valer.
Matias Ribera.	Idem.
Pascual Tóro.	Mellanes.
Francisco Alvarez.	Ceadea.
José Ribas.	Ufones.
Francisco Campesino.	Mellanes.
Francisco Salvador.	Flores.
Antonio Cruz.	Mellanes.
Julian Calvo.	Idem.
Ramon Fernandez.	S. Cristobal.
Diego Gonzalez.	Lóber.
Manuel Gago.	Lalado.
Domingo Lorenzo.	Villarino de Cebal.
Pablo Calvo.	S. Vitero.
Francisco Esteban.	Idem.
Pablo Martin.	Idem.
Domingo Lorenzo.	Idem.
Melquiades Gago.	Fornillos.
Isidro Lopez.	Videmala.
Manuel Fraile.	Carbajales.
Pablo Carrion.	Alcañices.
Manuel Gago Manias.	Idem.
Fernando Cruz.	Rabanales.
Manuel Manso.	Alcañices.
Nicolas Genicio.	Mellanes.
Isidoro Martin.	Rabanales.
Santiago Fagundez.	Ribas.
Felipe Prieto.	Idem.
Manuel Fernandez.	Flores.
Fabian Manias.	Villarino la Sierra.
Francisco Lorenzo.	Alcañices.
Francisco Martin.	S. Vicente.
Ramon Peña.	S. Cristobal.
Martin Garcia.	Vinas.
Rafael Esteban.	S. Vitero.
Martin Revollar.	Trnabaza.
Victor de la Fuente.	S. Vitero.
Manuel Ribas.	Villarino la Sierra.
Manuel Martin.	Ceadea.
Luis Santiago.	Idem.
Manuel Manjon.	Vivinera.
Domingo Santiago.	Idem.
Manuel Fagundez.	Idem.
Antonio Ferron.	Idem.
Rafael Alvarez.	Tollilla.
Juan Policarpo Garcia.	Alcañices.
Roque Alvarez.	Rabanales.
Antonio Ferreras.	Alcañices.
Geronimo Michelgo.	Brandilanes.
Manuel Gago.	Alcañices.

Sres. D. Leandro Campesino.	Gallegos del Rio.
Pablo Genicio.	Idem.
Dionisio Vara.	Idem.
Pedro Carbajo.	Idem.
Mariano Ramos.	San Vitero.
Bias Lorenzo.	Villarino Arsla Sierra.
Trtal de electores.	172

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Valentin de los Rios.	147
D. Jose Reina.	92
D. Manuel Villachica.	22
D. Roque Alvarez.	1

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cincuenta y uno de la ley electoral estendemos el anterior resultado de eleccion y certificamos de su veracidad y exactitud firmando la presente el Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de Alcañices Octubre treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Juan = Harro = Manuel Gago = Fernando Cruz = Pablo Carrion = Manuel Antonio Fraile Ruiz. Zamora 1.º de Noviembre de 1858. = Francisco Sepulveda.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCANICES.

SECCION DE BERMILLO DE SAYAGO.

Don Carlos Chico, Presidente; D. Domingo Mateos Villamor, D. Antonio Serrano Lozano, D. Emeterio Luengo y D. Manuel Borrego, Secretarios escrutadores de la mesa electoral de esta seccion.

CERTIFICAMOS: que los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado á Cortes, y los candidatos que han obtenido votos son los que se espresan á continuacion.

Números.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	Sres. D. Julian Mangas.	Asmesnal.
2	Ildefonso Rodriguez Cuenllas.	Muraleja.
3	Vicente Fuentes.	Vinuela.
4	Costo Mangas.	Asmesnal.
5	Maanel Flores de Antonio.	Fermoselle.
6	Francisco Mangas.	Asmesnal.
7	Manuel Mangas.	Santaren.
8	Francisco Mangas Pardo.	Alfraz.
9	Manuel Mateos.	Escudero.
10	Domingo Villamor mayor.	Almeida.
11	Domingo Mayor.	Idem.
12	Bernardino Beneitez.	Carbellino.
13	Gabriel Vinuela.	Malillos.
14	Antonio Esteban.	Carbellino.
15	Pedro Esteban.	Figuera de Arriba.
16	Manuel Sogo.	Idem.
17	Carlos Tuda.	Malillos.
18	Gabriel Mangas.	Santaren.
19	Antonio Padon.	Cereinos.
20	Domingo Crespo.	Almeida.
21	Martin Garrido.	Santaren.
22	Pablo Roman.	Vinuela.
23	Lorenzo Mayor.	Almeida.
24	Tomás Prieto.	Vinuela.
25	Pedro Molinero.	Idem.
26	Manuel Alvarez.	Idem.
27	Juan Mateos.	Idem.
28	Santiago Rodrigo.	Tamame.
29	José Alberto.	Almeida.
30	José Fresno.	Tamame.
31	José Rodrigo.	Idem.
32	Atilano Rodriguez Perez.	Sobradillo.
33	Francisco Ribera.	Pereruela.
34	Simon Almendral.	Fermoselle.
35	José Fuentes.	Ganame.
36	Francisco Rodriguez.	Sobradillo.
37	José Colmenero.	Idem.
38	Manuel Coria.	Villadepera.
39	Santiago Nieto.	Idem.
40	Manuel Isidro.	Idem.
41	Manuel Calvo.	Idem.
42	Calisto Alonso.	Ganame.
43	Ildefonso Molinero.	Tamame.
44	Manuel Santiago.	Padon.
45	Manuel Mateos.	Vinuelas.
46	Alonso Vicente.	Almeida.
47	Andrés Villamor.	Idem.
48	Manuel Serrano Flores.	Fermoselle.
49	Pedro Huertos.	Sogo.
50	Miguel Martin.	Idem.
51	Domingo Mateos.	Peñausende.
52	Manuel Zurdo Garrote.	Ganame.
53	Miguel Benito.	Almeida.
54	Domingo Dominguez.	Fermoselle.

55	Lorenzo Rodriguez.	Ganame.
56	Vicente Fariza.	Torretrades.
57	Gabriel Prieto.	Idem.
58	Agustin Seisdedos mayor.	Fermoselle.
59	Andres Villar mayor.	Palazuelo.
60	Tomás Rodrigo.	Peñausende.
61	Miguel Fuentes.	Cabañas.
62	Francisco Rodrigo.	Peñausende.
63	Teodoro Carrero.	Torregamones.
64	Manuel Cisneros.	Fermoselle.
65	Pedro Castro Fariza.	Idem.
66	Angel Gonzalez Redondo.	Idem.
67	Francisco Mollinero.	Tamame.
68	Manuel Rodriguez.	Peñausende.
69	Juan Vignola.	Idem.
70	Pedro Castro.	Fermoselle.
71	Andrés de la Fuente.	Pinilla.
72	Alonso de la Mano.	Almeida.
73	Lorenzo Vicente.	Idem.
74	José Fuentes.	Torretrades.
75	Manuel Sanchez.	Idem.
76	José Vega Vega.	Ganame.
77	Bernardo Garrido Perez.	Fermoselle.
78	Mauricio Diaz.	Idem.
79	Manuel Ferrero Gonzalez.	Idem.
80	Juan Martín.	Idem.
81	Antonio Barrieza.	Escuadro.
82	José Sanchez.	Carbellino.
83	Alonso Calvo.	Pinilla.
84	Manuel de las Heras.	San Roman.
85	Manuel Blanco.	Villardiegua.
86	Alonso Blanco.	Idem.
87	Alonso Merino.	Tudera.
88	Manuel Crespo.	Pinuel.
89	Antonio Sastre.	Peñausende.
90	Eugenio Puente.	Fermoselle.
91	Bernardo Conteno.	Idem.
92	Manuel de Pedro.	Monnmenta.
93	Manuel Sastre.	Peñausende.
94	Bernardo Pascual.	Ganames.
95	Manuel Piorno.	Salce.
96	Custodio Gonzalez.	Idem.
97	Andrés Rodriguez.	Carbellino.
98	Marcelino Moralejo.	Salce.
99	Manuel R. Bojo.	Fermoselle.
100	Manuel Tejedor Prieto.	Fresno.
101	Silvestre Benitez.	Salce.
102	Manuel Tejedor Cabrero.	Fresno.
103	Toribio Prieto.	Idem.
104	Pedro Sobrino Sastre.	Idem.
105	Manuel Prieto Gonzalez.	Idem.
106	Francisco Fidon.	Idem.
107	Lorenzo Herrero.	Idem.
108	Francisco Tejedor Escudero.	Idem.
109	Manuel Mayor.	Idem.
110	Mateo Pina.	La Muga.
111	Fernando Fidon.	Idem.
112	Juan Beloso Aensio.	Fermoselle.
113	Francisco Guerra.	Pasariegos.
114	Pedro Funca.	Fermoselle.
115	Antonio Pintado.	Luelmo.
116	José Martín Huertas.	Fermoselle.
117	Bernardo Garcia.	Idem.
118	Toribio Seisdedos.	Idem.
119	Esteban Esteban.	Pinuel.
120	Agustín Esteban.	Idem.
121	Felipe Diega.	Idem.
122	Angel Garrote.	Idem.
123	Simón Fidon.	La Muga.
124	Patricio Pinto.	Idem.
125	Miguel Nieto.	Villar del Buoy.
126	Matías Nieto.	Idem.
127	Manuel Marina.	Idem.
128	José Nieto.	Idem.
129	Bartolomé Fidon.	Idem.
130	Domingo Tuda.	Malillos.
131	Manuel Vara.	Arguano.
132	Alejo Crespo.	Idem.
133	Pascual Blanco.	La Muga.
134	Sebastián Blanco.	Idem.
135	Diego Fidon.	Idem.
136	Alejandro San Roman.	Fermoselle.
137	Lucas Puente.	Cabañas.
138	Tomás Tejedo.	Badilla.
139	Floro Piñedo.	Idem.
140	Alonso Crespo.	Arguano.
141	Vicente Gejo.	Idem.
142	Ignacio Crespo.	Idem.
143	Francisco Barrueco Fuzcia.	Fermoselle.
144	Domingo Mateos.	Almeida.
145	Domingo Herrero.	Idem.
146	Angel Lozano.	Fermoselle.
147	Francisco Belmonte.	La Muga.
148	Francisco Aparicio.	Almeida.
149	Alonso Crespo.	Idem.
150	Tomás Serrano Vaquero.	Fermoselle.
151	Ulpiano Castro.	Fermoselle.

152	Juan Herrero.
153	Antonio Serrano Lozano.
154	Zacarias Abril.
155	Joaquín Mata.
156	Manuel Borrego.
157	Emeterio Luengo.
158	Cipriano Moralejo.
159	Gregorio Alvarez.
160	Pedro Sanchez.
161	Faustino Moralejo.
162	José Seisdedos Regidor.
163	Gabriel Diez Gomez.
164	Baltasar Moralejo.
165	Luis Moralejo.
166	Francisco Moralejo.
167	Félix Ramos.
168	Manuel Diez Fernandez.
169	Felipe Ramos.
170	Manuel Seisdedos de Trabana.
171	Angel Seisdedos Labradori.
172	Antonio Seisdedos.

Almeida.
Fermoselle.
Idem.
Mogatar.
Cabañas.
Pereruela.
Roelos.
Idem.
Idem.
Idem.
Fermoselle.
Idem.
Roelos.
Idem.
Idem.
Peteruela.
Fermoselle.
Villamor de la Ladra.
Fermoselle.
Idem.
Idem.

Total de electores. 172

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

CANDIDATOS.		Número del votos que obtuvieron.
D. Valentin de los Blos	ciento siete.	107
D. José Reina	sesenta y cinco.	65
Total igual al número de electores.		172

Mesa electoral de Bermillo de Sayago 31 de Octubre de 1858.—Carlos Chico.—Diego Mateos Villamor.—Antonio Lozano.—Emeterio Luengo.—Manuel Borrego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Saturnino Garcia, Escribano público por S. M. y del Juzgado de esta villa.

DOY fé que en este juzgado y por mi Escribano se ha servido y sustanciado incidente de pobreza, conforme á la ley de enjuiciamiento civil, á instancia de Manuel Alonso vecino de Guarrate, para litigar contra su vecino José Rodriguez, Lucas y Francisco Alonso, que lo son de Argujillo, sobre reclamacion de ciertos bienes; dicho incidente se ha sustanciado en rebeldia, de los indicados José Rodriguez, Lucas y Francisco Alonso, previa audiencia del Promotor Fiscal, y en él se pronunció, por este Sr. Juez la sentencia que dice así:—En la villa de Fuentesauco á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. D. Fernando Cabezudo Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por Manuel Alonso vecino de Guarrate, para litigar contra Lucas y Francisco Alonso que lo son de Argujillo y José Rodriguez de indicado pueblo de Guarrate segun mas por menor resulta de autos por ante mí el Escribano dijo:—Resultando de las tres declaraciones prestadas a los folios quince y diez y seis que el mencionado Manuel Alonso, no posee bienes de ninguna clase en su pueblo, sosteniéndose solo del jornal que eventualmente gana como bracero del campo, sin disfrutar sueldo ni posición, ni hallarse inscrito en los padrones de riqueza:—Considerando que no se ha practicado prueba alguna por el Promotor Fiscal, y menos por los repetidos Lucas y Francisco Alonso y José Rodriguez, puesto que no se han mostrado parte en este incidente, a pesar de habérsele dado traslado, de la demanda por el término de seis dias. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, ciento ochenta y uno, y ciento ochenta y dos, número

tercero: Falla, que debe de declarar y declaraba pobre en el sentido legal, y en el concepto que lo tiene solicitado al susodicho Manuel Alonso, mandandose le ayude y defienda en tal concepto en el pleito que ha de entablar contra los precitados José Rodriguez, Lucas y Francisco Alonso, con la obligacion en su caso de estar á lo que del terminan los artículos ciento noventa y ocho y siguientes del título quinto de la mencionada ley. Así definitivamente, juzgando lo pronuncio, mandando firmó el referido Sr. Juez, doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ante mí Saturnino Garcia.

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia original que queda en dicho incidente, y este es mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad y á los fines consignados en la ley de enjuiciamiento civil pongo el presente que signo y firmo con el visto bueno del Sr. Juez de este Partido en Fuentesauco á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Cabezudo.—Saturnino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 26 del mes de Octubre del presente año ha faltado una Y gual de la Dehesa titulado de Rabiols, término de Fuentes de Rupi, Partido judicial de Benavente, propia de D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de dicho Partido, cuyas señas son las siguientes:
Edad de cuatro á cinco años alzada, siete cuartas y de tres á cuatro dedos, pelo negro con una estrella en la barba, un poco blanco en el zeño de la pata izquierda y se halla preñada.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora,

Dispuesto por S. M. en Real orden de 23 del actual comunicada por la Direccion general de contribuciones a esta Administracion principal en 27 del mismo, que se proceda a la subasta por el plazo de tres años de 1859, 60 y 1861 de las cobranzas de contribuciones territorial é industrial y de comercio de todos los distritos municipales de la provincia que a continuacion se expresan en que no hay recaudadores responsables a la Hacienda ó que, habiéndolos, en algunos terminan sus contratos en fin del mismo año, y debiendo verificarse dicha subasta el día 15 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil situado en el Gobierno de provincia, calle de la Rua en esta capital, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en aquella, presenten las proposiciones en dicho Gobierno de provincia en pliego cerrado, antes de la expresada hora señalada para el remate, con arreglo a la instruccion de 5 de Marzo de 1855 y bajo las condiciones que en la misma se dicen, cuya instruccion para gobierno de los licitadores, se copia literalmente. Se hace igualmente presente que el afianzamiento debe estar formalizado para el día 15 del próximo Enero como plazo fatal é improrrogable sirviendo de gobierno a los licitadores que además de las especies señaladas para la fianza, se admiten por todo su valor nominal las acciones de carreteras generales y provinciales autorizadas al efecto por el Gobierno, y tambien bajo el tipo de un veinte por ciento los títulos de la deuda del personal. Adviértese tambien a los licitadores que cualquiera alteracion que el Gobierno de S. M. estimare oportuno adoptar en las disposiciones que rigen respecto de este servicio, no les dará derecho a indemnizacion de ninguna clase y si solo para rescindir el contrato; teniendo además entendido que en el caso de aumento ó disminucion de los cupos, los recaudadores contraen la obligacion de ampliar la parte proporcional de sus fianzas asi como podrán retirarla si lo creyeren conveniente a sus intereses.

INSTRUCCION DE 5 DE MARZO DE 1855,

Instruccion que deberá observarse para la licitacion extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Art. 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitacion pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán la presente instruccion y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, a las doce del día 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá de cuatro años, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 5 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Sera nula toda proposicion que traspase de este limite; que contenga causa alguna condicional, ó que no comprenda a las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificacion de previo depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios, a cuyas cobranzas hubiere hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantia necesaria de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administracion respecto a la capacidad tributaria y importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado; bajo los tipos que designan para las fianzas de estos contratos.

Si a la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantia bastante, ó no ascendiere aquélla a la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida, a la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas a la de su misma clase, cuando aquellas alcancen a mayor número de distrito que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitacion a la vez por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por si ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitacion de la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instruccion y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion interina de cobranzas alguna que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores a quienes no se adjudique cobranza alguna conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego a la Direccion del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion, si la merecieren.

Art. 16.º Nombrados que fueron los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos a escritura pública con la Administracion, presentado y formalizado aquellos la fianza correspondiente antes de terminar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo, ó se exigirán su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservaran en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo a menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda a cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo del último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la deuda pública al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fioca, las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas, pero sin que nunca deje de presentarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100 que esta determinado por la legislacion vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Los recaudadores otorgarán la competente escritura de afianzamiento, así por las fianzas que hipotecasen como por cualquier clase a los efectos del Estado que hubieran constituido en depósito con insercion íntegra de la carta de pago del mismo que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesion del contrato hasta que la Escritura fuere aprobada por la autoridad competente.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará a domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, carrera a cargo de la Administracion, con sujecion a presupuesto y a cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulte a menos repartir en gastos de interés comun de las dos contribuciones.

Art. 22.º Las administraciones facilitarán a los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23.º Los recaudadores no podrán ceder a otro sugeto toda ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos con arreglo al art. 22 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la administracion contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adendaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierta, con distinciones de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 24.º Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro semestralmente ó en periodos mas cortos, si a Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre el importe de las cuotas y recargos del mismo, a excepcion de aquellas de que acredite documental estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciera, principiara el apremio contra el desde el día 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25.º Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes, pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y proceden con arreglo a instruccion.

Art. 26.º Ningún contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo a los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27.º Los recaudadores rindrán a la administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algún expediente de apremio dentro del propio trimestre a que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviese abierto.

La data se compondrá.

Primero. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro y de la que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuentas para cuyo cobro se hubiere expedido apremio y estuviere en instrucción los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de apremios hasta la aprobación definitiva y dieron por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados ó la declaración de insolvencia.

Art. 2.º Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 29 de Mayo de 1845, Instrucción de 5 de Setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, Art. 12 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, circular de la Dirección de 23 de Julio del mismo año.

También están obligados á hacer uso de los recibos de talon con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnización de ninguna clase; pero podrán pedir la rescisión de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que fu hubiesen solicitado.

Art. 30.º y último. No se admitirá proposición para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de ... enterado de las condiciones que determina la instrucción de 5 de Marzo de 1855 y prevenciones hechas por la Administración al publicar la subasta, hace proposición por el plazo de los tres años que en el anuncio se espresan, que son desde 1.º de Enero de 1855, á fin de Diciembre de 1857, á las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial de esta provincia (ó de los partidos ó pueblos que se expresan á continuación) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía de la misma la carta de pago del previo depósito que esta prevenido.

Para toda la provincia.

Premios En la territorial á ... por 100
Idem. En la industrial á ... rs. ... centimos por 100

Para partidos ó pueblos determinados.

Partido de ... ó pueblos de ... Abezames, Morales de Toro, Vezdemarian, etc. con los premios de ... rs. ... centimos por 100 en la industrial.

Fecha y firma.

Distritos municipales de esta Provincia, cuya cobranza de Contribuciones territorial e industrial y de comercio se haya subsistido por no haber recaudador responsable á la licitación ó que habiéndolos de algunos pueblos terminan sus contratos en fin del corriente año sin haber obtenido prorrogacion de los actuales.

IMPORTE DE UN TRIMESTRE DE LAS CONTRIBUCIONES CON RECARGOS.

PUEBLOS cabeza de distrito.	Territorial.		comercio.		TOTAL.
	Rs.	cents.	Rs.	cents.	
Abezames.	5104	72	650	09	5754 81
Alcañices.	2527	09	4304	89	6831 98
Alcázar de Nogales.	4229	90	235	09	4465 08
Alfaro.	5168	55	147	33	5315 66
Algodre.	3928	49	665	97	4592 46
Almaraz.	9496	54	287	52	9783 86
Almeida.	8206	59	1960	80	10167 39
Andavías.	5755	72	93	55	5848 27
Arcenillas.	4764	44	229	07	4993 51
Arcos de la Polvorosa.	2641	35	57	97	2699 32
Arganil.	2418	90	85	19	2502 09
Argujillo.	8920	82	899	20	9810 02
Argusino.	4641	14	420	16	5061 36
Arrabalde.	6259	49	642	84	6901 55
Arquillinos.	4493	05	276	32	4769 37
Aspariegos.	5122	55	527	02	5647 37
Astorianos.	4953	79	557	31	5511 10
Avelon.	6671	97	192	12	6863 97
AYO.	4065	58	134	47	4197 85
Badilla.	2752	79	96	56	2849 35
Badillo.	10282	45	987	02	11269 55
Barcial del Barco.	2964	83	19	36	3154 19
Belver.	9266	40	515	79	9781 19
Benavente.	18424	69	3004	72	17329 41
Benéjites.	5722	99	287	26	4008 25
Benito.	8077	99	1060	42	9138 41
Bercianos de Vidriales.	3717	07	185	09	3902 76
Berrillo.	4536	55	672	54	5209 09
Boveda (la).	9561	95	885	12	10447 05
Boya.	847	10	564	27	1211 37
Breto.	4090	69	198	40	4289 49
Bretocino.	2427	37	126	74	2554 15

Brión de Urz.	230	81	70	93	2411	79
Buñillo.	6104	05	1596	76	7500	82
Cabañas de Savago.	5550	38	247	84	5798	22
Calzadilla de Tera.	4584	04	198	78	4782	86
Camarzana.	6252	10	452	65	6704	75
Castal.	8512	90	878	22	9391	12
Castiello.	4119	78	200	75	4320	55
Castrojales.	691	66	1822	02	2513	68
Castrojo.	4059	40	1547	83	5607	23
Carrascat.	2245	55	48	94	2292	27
Casaseca de Campean.	6558	28	207	07	6765	55
Casaseca de las Chanas.	5858	75	612	88	6470	01
Castro de la Guardia.	5274	90	362	79	5637	69
Castrogonzalo.	9117	56	756	69	9873	65
Castrojo.	5081	57	275	14	5356	71
Castroverde de Campos.	20197	52	1597	07	21794	59
Cazurra.	2481	45	108	21	2589	66
Ceadea.	7060	28	111	57	7171	85
Cerecinos de Campos.	8421	73	918	26	9339	99
Cerecinos del Carrizal.	3584	55	198	17	3782	72
Cerradilla.	2055	38	242	60	2297	98
Cionat.	2555	63	489	91	3044	65
Cerezal de Aliste.	2027	70	30	61	2058	31
Cabreros.	10891	81	517	70	11409	57
Cadefal.	205	22	788	70	993	92
Colinas de Trasmonte.	2479	50	109	31	2588	61
Comonte.	5885	59	152	87	6037	26
Corces.	9420	41	1623	58	11043	82
Corrales.	45202	95	2512	69	47714	64
Cotanes.	3401	68	1849	68	5251	56
Cobillos.	5954	60	39	91	4518	54
Cubo de Benavente.	2610	52	46	97	2657	49
Cubo de tierra del Nino.	4047	41	352	84	4399	25
Carligamures.	5171	76	292	64	5463	40
Canquilla de Vidriales.	1760	65	62	56	1822	21
Donato.	1809	49	171	85	1980	52
Entrala.	5691	65	501	58	6192	25
Escudero.	1565	72	56	05	1621	77
Espadañedo.	6226	87	102	41	6328	34
Faramontanos de Tábara.	3407	88	255	16	3662	04
Fariza.	6548	94	415	95	6963	97
Fermoselle.	22421	85	7276	21	30698	06
Ferrerías de Abajo.	2923	51	155	59	3078	15
Ferrerías de Arriba.	2570	75	559	92	3129	65
Ferreruela.	2541	69	187	38	2729	67
Figueroela de Abajo.	2009	62	41	20	2050	82
Figueroela de Arriba.	8959	34	506	06	9465	40
Folgoso de la Cardañeda.	3977	01	583	35	4560	59
Fonfría.	10554	52	266	41	10820	96
Fonfrías de Castro.	3187	05	145	04	3332	09
Fornillos de Fermoselle.	4530	39	92	48	4622	87
Fresno de la Polvorosa.	3550	76	57	46	3607	22
Fresno de la Rivera.	4982	64	588	53	5571	17
Fresno de Savago.	6811	79	473	05	7284	82
Friera de Valverde.	219	40	202	07	421	47
Fuente el Carnero.	2884	30	57	93	2941	23
Fuente-encalada.	5418	55	136	11	5554	51
Fuentelepeña.	14750	04	1640	91	16390	95
Fuentesalga.	25522	82	5817	05	31339	88
Fuentes de Huel.	4302	66	1291	58	5593	01
Fuentespreadas.	558	95	579	56	1137	49
Fuentes secas.	5689	90	655	15	6344	05
Galende.	6675	17	121	22	6796	59
Gallegos del Pan.	3901	79	187	11	4088	90
Gallegos del Río.	10312	71	746	91	11059	62
Gamones.	5781	91	101	55	5882	44
Gargame.	6025	14	425	51	6450	65
Granja de Moreruela.	5580	21	750	95	6331	16
Graucito.	252	09	64	62	266	71
Guarrate.	5323	21	509	93	5833	14
Hermisende.	4776	96	71	41	4848	57
Hiniesta (la).	7905	97	262	04	8168	01
Janabrina.	4452	20	680	11	5132	51
Jema.	5783	29	455	48	6238	77
Jastel.	1843	09	557	06	2400	15
Lanseros.	1759	30	61	83	1821	13
Losacino.	5519	19	524	55	6043	74
Losacio.	2057	96	508	69	2566	65
Luelmo.	5738	46	414	67	6152	15
Lubian.	4290	37248	75	4559	12	
Lateral.	5680	70	405	26	6085	96
Madridanos.	6686	60	544	72	7231	32
Maide.	6025	96	162	51	6188	50
Maide de Castroponce.	3008	01	421	63	3429	64
Maillos.	3106	24	162	30	3268	54
Malva.	8475	15	1202	51	9677	46
Manganeses de la Lampreana.	8175	34	994	04	9169	58
Manganeses de la Polvorosa.	4691	56	779	57	5470	73
Manzanal del Barco.	5754	80	799	05	6553	85
Mañana de los Infantes.	4058	09	552	86	4610	95
Matilla de Arzon.	4125	08	108	88	4233	96
Matilla la Seca.	5065	84	86	55	5151	17
Mayalde.	3597	79	276	87	3873	66
Meiga de Tera.	2319	10	76	85	2395	95

Micereces.	7160	16	736	55	8226	69	Santovenia.	4934	22	455	21	5457	45	
Milles de la Polvorosa.	3153	52	71	43	5223		San Vicente de la Cabeza.	5654	47	451	59	6105	86	
Mogatar.	1629	85	57	97	1687	82	San Vicente del Barco.	4248	81	266	94	4115	75	
Molacillos	4625	81	107	18	4726	99	San Vitero.	6635	87	129	22	6765	09	
Molezuclas de la Carballeda.	1860	24	192	59	2052	65	Sanzoles.	6873	89	824	23	7698	17	
Mombuey	2987	92	617	45	5695	57	Santa Clara de Abadillo.	5150	29	889	64	6059	95	
Monfarracinos.	4544	55	645	58	4989	89	Santa Colomba de las Carabias	4191	16	55	65	4246	81	
Montamarta.	6609	88	98	83	7548	76	Santa Colomba de las Monjas.	1926	05	101	25	2027	24	
Moral	2458	26	267	56	2725	82	Santa Cristina de la Polvorosa.	9521	16	820	12	10541	28	
Moraleja de Matcabras.	6025	33	798	01	6731	42	Santa Croya de Tera	3225	49	224	15	3419	62	
Moraleja del Vino.	10024	45	1671	25	11695	66	Santa Maria de Valverde.	1441	44	97	15	158	59	
Morales del Rey	11588	30	862	87	12251	17	Sitrama de Tera.	2179	03	127	78	2509	81	
Morales de Toro.	9314	95	2272	38	12117	51	Sobradillo	5015	82	87	55	5105	15	
Morales de Valverde	1590	31	52	51	162	87	Sogo	1607	61	116	03	172	67	
Merales del Vino.	9159	95	1541	06	10431	01	Tabara.	6645	84	964	78	7600	62	
Moralina.	5400	91	50	69	551	51	Tagarabuena.	8954	03	550	99	9465	07	
Moreruela de Távora.	8152	97	1051	66	9204	65	Tamama.	3218	07	118	81	5556	88	
Moreruela de los Infanzones.	2483	49	95	22	2585	71	Tapiales.	6172	75	521	07	6695	82	
Muelas del Pan.	4559	21	676	55	5255	57	Tardemazar.	1689	16	71	84	1761		
Muelas de los Caballeros.	2525	25	207	24	2752	49	Tardobispo.	5595	79	469	05	5865	84	
Muza de Sayago.	6252	06	106	18	6353	24	Terroso.	1239	74	61	62	1521	56	
Navianos de Valverde.	3195	57	60	25	5255	80	Toro	79713	61	19546	98	99260	59	
Olmillos de Castro	5220	07	149	65	5539	79	Torrebrades.	4495	99	585	13	4879	12	
Olmillos de Valverde.	5855	49	259	08	4091	57	Torregamones.	4456	97	97	51	4554	28	
Olmo	4404	32	177	85	4582	17	Torre del Valle (la).	4173	94	81	41	4255	55	
Otero de Bodas.	2195	04	109	83	2304	92	Torres.	5525	55	201	76	5525	09	
Otero de Centenos.	2056	46	558	47	2594	95	Trabazos.	5720	98	292	47	6013	45	
Otero de Sanabria.	1178	81	139	58	1538	59	Tracio.	5844	95	261	97	4106	92	
Otero de Sariegos.	1424	53	10	20	1451	55	Unzilde.	1824	30	57	91	1882	71	
Pajares.	4564	21	577	88	4912	09	Uña de Quintana.	2557	47	250	10	2807	57	
Palacios del Pan.	5270	86	57	95	5528	82	Valcabado.	2448	81	154	45	2583	24	
Palacios de Sanabria.	3197	20	116	93	5111	18	Valdehijas.	4975	74	495	25	5470	99	
Palazuelo de Sayago.	2575	05	61	82	2674	87	Valdemerilla.	2803	58	261	57	5064	95	
Pedralva.	5310	70	148	58	5159	03	Valdescorriel.	6557	67	615	90	7175	53	
Pego.	2906	09	237	07	5193	16	Valpaaiso.	4154	64	536	05	4470	71	
Pelea-gonzalo.	5587	75	523	50	5916	25	Vegalatrave.	2177	63	222	59	2400	22	
Peleas de Abajo.	5088	51	276	49	4265	05	Vega de Tera.	5035	28	671	26	6324	54	
Peleas de Arriba.	4442	93	805	56	5216	49	Vega de Villalobos.	4667	28	299	88	4967	16	
Peñausende.	6824	66	745	69	7579	55	Veizmarban.	17201	40	4088	20	21289	60	
Peque	2157	61	500	33	2917	99	Vidayanes.	2613	59	69	45	2682	75	
Perdigon.	7405	64	855	05	8260	67	Videmala.	2885	67	115	41	2997	08	
Pereruela	8158	92	931	78	9129	79	Vilabuena.	5785	90	465	85	6249	75	
Porilla de Castro.	3648	62	181	29	5832	91	Villabrazaro.	5455	52	51	01	5066	53	
Pias	2855	56	11	55	2167	12	Villaescusa.	9182	44	365	60	9548	04	
Piedrahita de Castro	5961	29	227	97	4189	26	Villadopera.	5550	02	91	82	1641	84	
Piñilla de Toro.	8422	66	2753	95	11173	59	Villafafila.	11793		948	91	12741	92	
Pino.	2895	22	70	81	2931	05	Villaferrueña.	3693	82	308	41	4002	25	
Piñero.	5555	04	447	47	5932	51	Villageriz.	1656	95			1656	95	
Piñuel.	4228	84	61	94	4299	73	Villalaza.	3254	70	254	86	5489	56	
Pobladura de Valdeaduey.	2175	95	20	40	2191	55	Vitalba de la Lampreana.	5683	50	544	79	6228	09	
Pobladura del Valle.	5682	85	755	58	6458	45	Villalcampo.	6520	48	259	69	6789	17	
Pontejos.	2200	89	55	16	2254	05	Villalobos.	12956	65	716	55	15672	93	
Porto.	2316	95	127	28	2444	25	Villaloso.	5827	65	529	40	6457	05	
Pozo-antiguo.	9748	45	1557	56	11195	99	Villalpando.	25145	78	4197	28	27545	06	
Pozuel de Vidriales	5951	35	118	25	4069	56	Villalube.	6660	86	457	49	7118	55	
Prado	2089	20	55	56	2142	56	Villamayor de Campos.	12740	29	2103	42	14845	71	
Puebla de Sanabria.	2095	05	1652	96	5726	01	Villamor de Cadozos.	4554	52	585	13	4759	45	
Puebla de Valverde	3545	91	104	55	3450	26	Villamor de los Escuderos.	8959	47	2117	52	11475	99	
Quintanilla del Monte.	2691	69	171	74	2365	45	Villamor de la Ladre.	2695	46	102	82	2797	98	
Quintanilla del Olmo.	2565	58	82	87	2443	45	Villanazar.	4072	19	276	46	448	65	
Quintanilla de Urz.	1766	37	89	01	1855	58	Villanueva de Azuague.	5645	89	23	18	5667	07	
Quiruelas de Vidriales	4205	65	188	71	4594	56	Villanueva de Campean.	3221	47	181	51	5402	78	
Rabanales.	8977	68	193	55	9176	21	Villanueva del Campo.	14145	47	537	18	17518	65	
Rabano de Aliste.	5517	31	126	12	5443	45	Villanueva de las Peras.	1263	06	40	76	1503	82	
Requejo.	2500	20	506	21	2306	41	Villaralbo.	5589	04	445	96	6055		
Rebellinos.	5824	03	215	45	4067	43	Villardeciervos.	3552	59	1545	42	5095	81	
Ricobayo.	1555	87	115	68	1671	53	Villadondiego.	8450	10	1137	55	9587	62	
Riego del Camino.	3218	24	444	85	5665	05	Villardellaves.	2794	54	572	50	5167	04	
Riofrio.	4293	39	578	74	4677	19	Villar del Bucy.	5795	18	504	55	6099	51	
Rio Negro del Puente	6080	23	282	82	6563	10	Villardiega de la Ribera.	3600	48	55	40	3653	83	
Robleda.	6025	95	157	21	6185	16	Villardiga.	3955	58	528	42	4282		
Roelos.	6425	18	580	64	6305	82	Villarico Fraslasierra.	2660	93	54	59	2115	55	
Rosinos de la Requejada.	5941	87	175	73	6117	65	Villarrin de Campos.	7758	57	758	65	8517	20	
Rosinos de Vidriales.	2826	06	54	89	2360	86	Vilaseco.	5421	36	166	59	5587	75	
Salce.	5221	56	159	06	5551	62	Villavendimio.	7494	25	619	90	8114	15	
Samir de los Caños.	5925	41	277	42	4202	85	Villaveza del Agua.	5676	72	157	50	3814	22	
San Agustin.	3122	39	218	75	5641	14	Villaveza de Valverde.	1768	60	46	57	1814	97	
San Cebrían de Castro.	7102	79	1652	58	8755	17	Vinas.	4497	06			4497	06	
San Ciprian.	857	11	15	60	850	74	Vigueta.	5360	72	597	44	5478	16	
San Cristobal de Entreviñas.	7211	87	651	03	7862	95	Zafara.	1653	81	44	20	1698	01	
San Esteban del Molar.	4208	01	491	01	4699	02								
San Justo.	4509	62			4509	62								
San Marcial.	2615	03	99	11	2714	14								
San Martín de Valderaduey.	5758	82	518	21	4037	05								
San Miguel de la Ribera.	7567	48	1263	63	8824	19								
San Miguel del Valle.	5298	97	729	35	6019	32								
San Pedro de Ceque.	5875	86	412	75	6316	59								
San Pedro de la Nave.	5029	27	614	20	5645	47								
San Pedro de la Viña.	2580	03	40	81	2620	84								
San Pedro de Zamudia.	1949	56	40	39	1963	95								
San Roman del Valle.	228	15	65	69	2595	81								
Santibanez de Vidriales.	3693	05	465	57	4139	62								

Zamora 1.º de Noviembre de 1858.—Manuel Jesus Bustelo.

